

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Declarativo ordinario.
Demandante: Maribel Bernal Rendón.
Demandado: Gerardo Cadena Silva
Radicado: 18-001-31-84-001-2010-00502-02

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2022)

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ

1. OBJETO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el Doctor José Francisco Sánchez Sánchez, apoderado judicial de la parte demandada, a través de escrito radicado vía correo electrónico el 24 de junio de 2021, en el cual solicita se declare la pérdida automática de la competencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 121 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.”

El canon normativo es claro en señalar que los funcionarios judiciales que conozcan de las diligencias en segunda instancia dispondrán del plazo perentorio de 6 meses a partir del recibo del expediente, para emitir la providencia correspondiente, estableciendo a su vez, que la desatención del mismo acarrea la pérdida de competencia de forma automática.

En el caso de marras, el proceso fue designado por reparto al suscrito Magistrado para conocer del asunto en segunda instancia el 27 de julio de 2012, sin que dentro del trámite medien decisiones interlocutorias.

En consecuencia, tenemos que efectivamente en las presentes diligencias ha fenecido el término de 6 meses que exige la norma para dictar sentencia, y en atención a la solicitud que en tal sentido enarboló el extremo pasivo, el suscrito Magistrado declarará la pérdida de competencia para conocer del presente asunto, por consiguiente se hace necesario que a través de la Secretaría de la Corporación se informe de la pérdida de competencia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se remita el expediente a la Magistrada María Claudia Isaza Rivera, quien es la siguiente en turno, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala Segunda del Tribunal Superior de este Distrito Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la competencia para seguir conociendo del presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: A través de Secretaría infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo pertinente.

TERCERO: Remítase las presentes diligencias a la Magistrada en turno, Doctora María Claudia Isaza Rivera, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Mario Garcia Ibata
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa0f85135bd174d12d1feede15ae37d047bab2e6d5edf9274dd90a5c7bb13**

Documento generado en 20/09/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>